

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/Nº 13-2014
La Paz, 13 ENE 2014

PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación en el Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/491/2013 de 04 de octubre de 2013, el Informe Legal APS/DJ/11/2014 de 10 de enero de 2014, la nota interna COM.INT.DSIS/90/2013 de 14 de noviembre de 2013 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No.1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que de acuerdo a los artículos 148 y 149 de la Ley de Pensiones, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, y tendrá entre sus funciones recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149 de la Ley No. 065 de Pensiones, señala que entre las funciones y atribuciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo se encuentran:

“...

b) Administrar la totalidad de los registros generados en el Sistema Integral de Pensiones.

c) Gestionar y pagar las prestaciones, pensiones, beneficios y pagos conforme la Ley No. 065 y sus reglamentos.

“...

u) Desarrollar e implementar sistemas y mecanismos de control de gestión

v) Prestar los servicios con diligencia, prontitud, eficiencia y con el cuidado exigible a un buen padre de familia.

w) Cumplir con todo acto administrativo emanado por el Organismo de Fiscalización.

...

z) Otorgar acceso al Organismo de Fiscalización a los datos, trámites e información administrada en el Sistema Integral de Pensiones..."

Que conforme lo establece el artículo 168 de la Ley de Pensiones, el Organismo de Fiscalización tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- “...
a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.
b) Fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.
...
d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.
...
h) Regular, controlar y supervisar la prestación de servicios de sistemas computarizados, procesamiento de planillas, recaudaciones, cobro de mora, pago de prestaciones, pensiones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo.”

Que al presente, las Administradoras de Fondos de Pensiones en atención a la normativa que se tiene como vigente, se encuentran remitiendo a esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, información y archivos de bases de datos de operaciones del Sistema Integral de Pensiones, a través de soportes magnéticos y ópticos, con el riesgo respectivo.

Que en ese sentido, esta Autoridad ha visto por conveniente para el cumplimiento de sus funciones como Ente Regulador y Supervisor del sector de pensiones, la implementación de una aplicación que permita a las entidades reguladas el envío integral de información relativa a las operaciones que están a su cargo, para lo cual se ha visto necesario establecer un procedimiento a seguirse, debiendo el mismo aprobarse mediante el respectivo acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 168 de la Ley N° 065, entre las funciones de esta Autoridad se encuentran el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Que dentro los principios que rigen la Ley N° 065 están el de Equidad, Unidad de Gestión y Oportunidad.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el “Detalle Técnico para el uso del Sistema de Carga de Información” en Anexo, el cual forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, para la atención debida de la presente norma, deberán dar cumplimiento a la estructura y detalle técnico para el envío de archivos de información correspondiente a la siguiente normativa:

- a) Resolución Administrativa APS/DPC/N°043-2011 (Recaudación No Aclarada)
- b) Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°432-2011 (Consultores)
- c) Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N°502-2013 (Certificado de No Adeudo)
- d) Circular APS/DPC/107-2013 (Procesos Penales - 5 archivos)
- e) Circular APS/DPC/107-2013 (Procesos Coactivos - 6 archivos)
- f) Circular APS/DPC/122-2012 (Procesos Ejecutivos Sociales)
- g) Circular APS/DPC/44-2012 (Excesos)
- h) Circular APS/DPC/124-2012 (Asegurados Independientes)
- i) Circular SPVS-IP-DC 096/2000 (AGM-AHM)
- j) Circular SPVS/IP/DCF/91-2007 (Recargos - sólo archivo de texto)

II. Con relación a la demás normativa existente para la remisión de información y que no estuviera en el detalle expresado en el parágrafo I de la presente disposición, esta Autoridad comunicará oportunamente a las entidades reguladas para su respectiva adecuación a la presente norma.

TERCERO.- El primer envío de la información deberá ser remitido a partir del 03 de febrero de 2014, en los plazos establecidos en la normativa señalada en el parágrafo I del resuelve SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- I. Se establece un período de prueba de tres (3) meses durante el cual las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán dar cumplimiento a la forma de envío establecido en la presente Resolución Administrativa.

II. Durante el periodo de prueba, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán continuar con el envío de información a través de los medios y características definidas en la normativa señalada en el parágrafo I del resuelve SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Un archivo de intercambio de información se considerará rechazado cuando:

a) No cumpla el plazo de envío de información.

Se considerará el envío en plazo, si el mismo es remitido hasta las 23:59 (GMT -4Hrs) del último día del plazo establecido en la normativa correspondiente al archivo.

b) No cumpla a cabalidad la estructura y características del archivo de intercambio de información.

En caso que el archivo enviado no cumpla las características establecidas en la normativa detallada en el SEGUNDO de la presente resolución, la APS generará un mensaje de error, señalando las diferencias u observaciones encontradas.

En este caso y durante el periodo de prueba señalado en lo dispuesto en el CUARTO anterior, se otorgará un plazo adicional de dos (2) días hábiles administrativos para que las Administradoras de Fondos de Pensiones remitan la información conforme lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

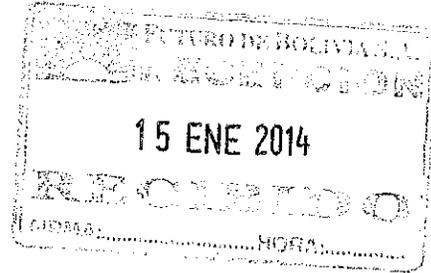
IRY/ACR/JMQ/JRB/AAP/RSG/JCM/RA.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

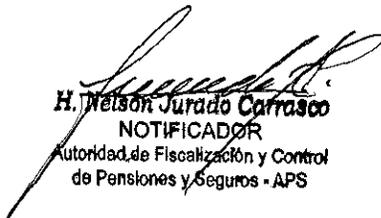
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:09 del día 15
de ENERO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 13-2014- de
fecha 13-ENE-2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:20 del día 15
de ENERO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 13-2014- de
fecha 13-ENE-2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Wilson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



ANEXO

“DETALLE TÉCNICO PARA EL USO DEL SISTEMA DE CARGA DE INFORMACIÓN”

Para poder acceder al Sistema de Carga de Información, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán solicitar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) por escrito y en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificada la presente norma, la habilitación de usuario y clave por cada funcionario designado, indicando en cada caso la información que estará a su cargo para el envío de ésta mediante el Sistema a la APS.

La APS responderá por escrito a la solicitud indicando el usuario y la clave asignada a cada funcionario, resguardando la información enviada.

El usuario tendrá la opción de capacitarse en el uso del Sistema de Carga de Información, previa coordinación con la Dirección de Sistemas de la APS.

El usuario deberá cambiar la clave asignada la primera vez que ingrese al Sistema como medida de seguridad, siendo su responsabilidad la confidencialidad de la misma. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán reportar de manera inmediata sobre el cambio y anulación de los responsables y clave, del Sistema de Carga de Información asignados.

Todo envío de información realizada a través del Sistema de Carga de Información recibirá un tratamiento de verificación de formato de los datos solicitados según norma. Es responsabilidad del usuario habilitado, verificar que el formato corresponda al solicitado.

Si un envío de información presenta deficiencias en los formatos solicitados, será rechazado de manera automática generándose un aviso al usuario remitente de los datos informándole que existen problemas en su envío, debiendo proceder éste a la revisión, corrección y reenvío. Cada envío generará un registro de control en el Sistema de Carga de Información.

Para fines de verificación de cumplimiento de plazos de envío, se tomará en cuenta la fecha de aceptación de la información “sin observaciones” por parte del Sistema de Carga de Información.

Todo envío de información sin observaciones a la APS entrará en un proceso de carga automático, mismo que dependiendo del tamaño de los datos y la capacidad del Sistema, tendrá una duración mayor o menor de procesamiento.

Con el fin de mantener al usuario informado sobre el estado del o los envíos, el Sistema de Carga de Información permitirá ver si la información remitida continúa en proceso o ha sido procesada.

